

EXPEDIENTE: RR.SIP.0106/2013	Mario Medina Martínez	FECHA 13/03/2013	RESOLUCIÓN:
Ente Público: Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal			
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Público.			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: se CONFIRMA la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.			

info^{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MARIO MEDINA MARTÍNEZ

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0106/2013

En México, Distrito Federal, a trece de marzo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0106/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Mario Medina Martínez, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El nueve de enero de dos mil trece, a través del Centro de Atención Telefónica de este Instituto “*TEL-INFO*”, mediante la solicitud de información con folio 0313500001313, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“Presupuesto de egresos autorizados para el ejercicio de 2013 calendarizado mensualmente al quinto nivel de desagregación” (sic)

II. El catorce de enero de dos mil trece, a través de un correo electrónico, el Ente Obligado notificó la respuesta contenida en el oficio INVEADF/DG/OIP/0057/2013, en los siguientes términos:

“...

*Con relación a su solicitud de acceso a la información pública registrada a través del Sistema electrónico INFOMEX con número de folio **0313500001313**, mediante la cual solicitó: [Transcripción de la solicitud de información]; hago de su conocimiento:*

Que la Coordinación de Administración de este Instituto, manifestó:

*‘...Al respecto le envío copia del Techo presupuestal aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal correspondiente al ejercicio 2013 del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así mismo le informo que **el proyecto del calendario presupuestal se encuentra en proceso de elaboración...**’*



En este sentido, adjunto al presente encontrará en medio electrónico, el archivo correspondiente a la techo presupuestal, el cual será enviado al correo electrónico señalado para tales efectos en su solicitud de información pública.
 ...” (sic)

Con el oficio anterior, el Ente Obligado también remitió al particular un documento con el encabezado “TECHO PRESUPUESTAL 2013”, emitido por la Secretaría de Finanzas, en los siguientes términos:

“ ...

**INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL**

CONCEPTO	INGRESO	GASTO
	<u>TOTAL:</u>	<u>380,013,821</u>
INGRESOS PROPIOS	0	
APORTACIONES DEL GDF	380,013,821	
TRANSFERENCIAS DEL GDF	0	
APORTACIONES DE CRÉDITO	0	
<u>GASTO CORRIENTE</u>		<u>380,013,821</u>
○ SERVICIOS PERSONALES		331,041,052
○ OTROS GASTOS CORRIENTES		48,972,769
<u>OTROS GASTOS DE INVERSIÓN</u>		0

RECURSOS ETIQUETADOS	IMPORTE
»MULTIANUAL ARRENDAMIENTO PURO DE 75 VEHÍCULOS TIPO SEDÁN, EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL INCLUYENDO MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ASEGURAMIENTO DE COBERTURA AMPLIA, POR UN PERIODO DE TREINTA Y SEIS MESES	8,165,322
»SERVICIO DE VIGILANCIA ETIQUETADO CON LA PARTIDA 3381	3,744,823
»SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ETIQUETADO CON LA PARTIDA 3112	600,000
...” (sic)	



III. El diecisiete de enero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

- Le agraviaba que el Ente Obligado le negara la información solicitada al asegurar que estaba preparando el proyecto de calendario presupuestal para el ejercicio dos mil trece, pues desde su punto de vista resultaba inconcebible ya que seguramente desde dos mil doce envió a la Secretaría de Finanzas dicha información para su aprobación.
- Del presupuesto de servicios personales autorizado de trescientos treinta y un millones de pesos era indudable que el Ente Obligado ya conocía la nómina de su personal y desde luego cuánto iba a importar mensualmente.
- Era preocupante que los mandos superiores del Ente Obligado ignoraran lo establecido por el Consejo Nacional de Amortización Contable, así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al no permitir conocer los recursos que le fueron asignados y que se ejercían con honestidad y transparencia.
- Solicitó que le fuera proporcionada la información de su interés, y se llamara la atención de los servidores públicos del Ente Obligado por tergiversar los artículos que hacían referencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y no acatar cabalmente su contenido, dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

IV. El veintiocho de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0313500001313.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.



V. El siete de febrero de dos mil trece, por medio del oficio INVEADF/DG/OIP/0205/2013 de la misma fecha, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

- Su Coordinación de Administración manifestó que en ningún momento negó la información solicitada, pues únicamente le informó al ahora recurrente que el proyecto de calendario se encontraba en proceso de elaboración, pues al catorce de enero de dos mil trece (fecha de emisión de la respuesta impugnada) no contaba aún con dicha información.
- El treinta y uno de enero de dos mil trece, la Subsecretaría de Egresos del Gobierno del Distrito Federal remitió a su Director General el Calendario Presupuestal y Programa Operativo Anual definidos para el ejercicio fiscal dos mil trece, tal y como se podía comprobar de la copia del oficio SFDF/SE/519/2013.
- De acuerdo con lo anterior, en ningún momento negó la información de interés del particular, pues a la fecha de presentación de su solicitud, los elementos de los que requería la información aún se encontraban en proceso de elaboración, a pesar de que éste asegurara que contaba con ellos.
- Solicitó la confirmación de la respuesta impugnada, por haberla emitido en estricto apego a derecho.

VI. El once de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.



VII. Mediante acuerdo del veintisiete de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El siete de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia o sobreseimiento y toda vez que este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.



TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. En la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, el particular requirió el *presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio de 2013 calendarizado mensualmente al quinto nivel de desagregación.*

En respuesta, el Ente Obligado informó al particular lo siguiente:

“ ...

Con relación a su solicitud de acceso a la información pública registrada a través del Sistema electrónico INFOMEX con número de folio 0313500001313, mediante la cual solicitó: [Transcripción de la solicitud de información]; hago de su conocimiento:

Que la Coordinación de Administración de este Instituto, manifestó:

‘...Al respecto le envío copia del Techo presupuestal aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal correspondiente al ejercicio 2013 del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así mismo le informo que el proyecto del calendario presupuestal se encuentra en proceso de elaboración...’



En este sentido, adjunto al presente encontrará en medio electrónico, el archivo correspondiente a la techo presupuestal, el cual será enviado al correo electrónico señalado para tales efectos en su solicitud de información pública.
 ...” (sic)

Con el oficio anterior, el Ente Obligado también remitió al particular un documento con el encabezado “TECHO PRESUPUESTAL 2013”, emitido por la Secretaría de Finanzas, en los siguientes términos:

“ ...

**INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL**

CONCEPTO	INGRESO	GASTO
	<u>TOTAL:</u>	<u>380,013,821</u>
INGRESOS PROPIOS	0	
APORTACIONES DEL GDF	380,013,821	
TRANSFERENCIAS DEL GDF	0	
APORTACIONES DE CRÉDITO	0	
<u>GASTO CORRIENTE</u>		<u>380,013,821</u>
○ SERVICIOS PERSONALES		331,041,052
○ OTROS GASTOS CORRIENTES		48,972,769
<u>OTROS GASTOS DE INVERSIÓN</u>		0

RECURSOS ETIQUETADOS	IMPORTE
»MULTIANUAL ARRENDAMIENTO PURO DE 75 VEHÍCULOS TIPO SEDÁN, EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL INCLUYENDO MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ASEGURAMIENTO DE COBERTURA AMPLIA, POR UN PERIODO DE TREINTA Y SEIS MESES	8,165,322
»SERVICIO DE VIGILANCIA ETIQUETADO CON LA PARTIDA 3381	3,744,823
»SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ETIQUETADO CON LA PARTIDA 3112	600,000
...” (sic)	



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” correspondiente al folio 0313500001313 (visible a fojas cinco a siete del expediente), del correo electrónico del catorce de enero de dos mil trece, enviado de la cuenta institucional de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado a la diversa señalada por el recurrente para tal efecto (visible a fojas dos y tres del expediente), y de la documental con el encabezado “TECHO PRESUPUESTAL” transcrita con anterioridad (visible a foja cuatro del expediente); a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente



que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, de la lectura al escrito inicial se advierte que el recurrente se inconformó en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, manifestando lo siguiente:

- A)** Le agraviaba que el Ente Obligado le negara la información solicitada al asegurar que estaba preparando el proyecto de calendario presupuestal para el ejercicio dos mil trece, pues desde su punto de vista resultaba inconcebible ya que seguramente desde el dos mil doce envió a la Secretaría de Finanzas dicha información para su aprobación.
- B)** Del presupuesto de servicios personales autorizado (trescientos treinta y un millones de pesos) era indudable que el Ente Obligado ya conocía la nómina de su personal y desde luego cuánto iba a importar mensualmente.
- C)** Era preocupante que los mandos superiores del Ente Obligado ignoraran lo establecido por el Consejo Nacional de Amortización Contable, así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al no permitir conocer los recursos que le fueron asignados y que se ejercían con honestidad y transparencia.

Por lo anterior, solicitó que le fuera proporcionada la información de su interés.

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado manifestó lo siguiente:

- Su Coordinación de Administración manifestó que en ningún momento negó la información solicitada, pues únicamente le informó al ahora recurrente que el proyecto de calendario se encontraba en proceso de elaboración, pues al catorce



de enero de dos mil trece (fecha de emisión de la respuesta impugnada) no contaba aún con dicha información.

- El treinta y uno de enero de dos mil trece, la Subsecretaría de Egresos del Gobierno del Distrito Federal remitió a su Director General el Calendario Presupuestal y Programa Operativo Anual definidos para el ejercicio fiscal dos mil trece, tal y como se podía comprobar de la copia del oficio SFDF/SE/519/2013.
- De acuerdo con lo anterior, en ningún momento negó la información de interés del particular, pues a la fecha de presentación de su solicitud, los elementos de los que requería la información aún se encontraban en proceso de elaboración, a pesar de que éste asegurara que contaba con ellos.
- Solicitó la confirmación de la respuesta impugnada, por haberla emitido en estricto apego a derecho.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al estudio de la legalidad de la atención brindada por el Ente Obligado al requerimiento formulado por el ahora recurrente, y determinar si sus agravios resultan fundados.

En ese sentido, a efecto de verificar si la respuesta impugnada estuvo emitida con apego a la legalidad, resulta necesario precisar que a foja diez del expediente se encuentra el oficio INVEADF/DG/OIP/0057/2013 del catorce de enero de dos mil trece, por medio del cual el Ente Obligado remitió al particular de acuerdo con la gestión realizada ante su **Coordinación de Administración**, el “*TECHO PRESUPUESTAL 2013*” aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y le informó que el proyecto de calendario presupuestal se ***encontraba en proceso de elaboración*** a la fecha de contestación (catorce de enero de dos mil trece).



Precisado lo anterior, resulta conveniente traer a colación el Manual Administrativo del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal¹, en su parte conducente que refiere lo siguiente:

5. ESTRUCTURA ORGÁNICA

...

1.1.4 Coordinación de Administración

...

1.1.4.1 Dirección de Administración

1.1.4.1.1 Subdirección de Recursos Humanos

...

1.1.4.1.2 Subdirección de Recursos Financieros

...

1.1.4.1.2.1 JUD de Control Presupuestal

...

1.1.4.1.3 Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

...

1.1.4.2.1 Subdirección de Modernización y Simplificación Administrativa

...

1.1.4.2.2 Subdirección de Desarrollo Administrativo

...

1.1.4.3.1 Subdirección de Sistemas

...

1.1.4.3.2 Subdirección de Información y Estadística

...

1.1.4.1.2.1 JUD de Control Presupuestal

- **Controlar el ejercicio del presupuesto del INVEADF, basándose en los criterios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y transparencia del gasto.**

- **Registrar los movimientos presupuestales de acuerdo con las necesidades del INVEADF.**

...

- **Solicitar mediante el sistema de la Secretaría de Finanzas los recursos que deben de ser ministrados al INVEADF.**

...

¹ Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de octubre de dos mil once.



De la transcripción anterior, se advierte que a la **Coordinación de Administración** del Ente Obligado le corresponde por conducto de su **Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal**: i) **controlar el ejercicio del presupuesto del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal**, ii) **registrar los movimientos presupuestales de acuerdo con las necesidades de dicho Instituto**, así como iii) solicitar mediante el sistema de la Secretaría de Finanzas los recursos que le deben ser entregados.

Por lo anterior, se concluye que la **Coordinación de Administración**, es la Unidad Administrativa que cuenta con atribuciones aplicables para atender el requerimiento del particular.

Ahora bien, considerando que el recurrente manifestó en su agravio identificado con el inciso **A)** que el Ente Obligado debió haber enviado la información de su interés a la Secretaría de Finanzas desde dos mil doce para su aprobación, y que el Ente recurrido afirmó que a la fecha de presentación de la solicitud, se encontraba en proceso de elaboración dicha información, este Órgano Colegiado estima pertinente traer a colación la siguiente normatividad:

LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
(Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de enero de dos mil diez)

Artículo 1º.- *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto crear el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional.*



LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
(Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho)

Artículo 2º.- La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.

...

Los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.

...

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

(Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve)

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Distrito Federal.

La presente Ley es de observancia obligatoria para las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno del Distrito Federal.

...

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

Entidades: Organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del sector paraestatal del Distrito Federal;

...

Secretaría: Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;

Artículo 21.- En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados por la Secretaría, los cuales serán anuales con base mensual y estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal.



Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios en los términos y plazos establecidos por el Reglamento.

La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura.

...

La Secretaría queda facultada para elaborar los calendarios de presupuesto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades cuando no le sean presentados en los términos que establezca el Reglamento.

Los calendarios de presupuesto deberán comunicarse por la Secretaría a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades durante el mes de enero del ejercicio fiscal a que corresponda.

...

Los calendarios de presupuesto deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de marzo de dos mil diez)

Artículo 1º.- El presente ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Sus disposiciones son obligatorias para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública. Los órganos de gobierno y órganos autónomos observarán el presente Reglamento en términos de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Artículo 2º.- Además de las definiciones previstas en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Calendario Presupuestario.- Instrumento presupuestario que tiene como objetivo lograr la correspondencia entre las fuentes y aplicación de recursos del sector público a lo largo del ejercicio fiscal y que permite a las Unidades Responsables del Gasto dar seguimiento, controlar y evaluar las operaciones relativas a la estructura



por subfunción, resultado y actividad institucional o presupuestarias, entre otros, y lograr un manejo eficiente de los recursos públicos.

...

Artículo 37.- En la elaboración de sus respectivos calendarios presupuestarios, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán estar a lo siguiente:

I. Tendrán una programación anual con base mensual y deberá existir una relación directa entre las estimaciones de avance de metas y los requerimientos periódicos de recursos presupuestales necesarios para alcanzarlas;

II. Contemplarán las necesidades de gasto en función de los compromisos por contraer, para evitar recursos ociosos;

III. Deberán sujetarse a los criterios de economía y gasto eficiente, tomando en cuenta las medidas de disciplina presupuestaria que establece la Ley o que emita la Contraloría, así como las prioridades en el gasto. La calendarización guardará congruencia con las disponibilidades de fondos locales y federales, así como crediticios, y

IV. Se procurará una presupuestación eficiente que reduzca las solicitudes de Adecuaciones Presupuestarias.

Artículo 38.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán hacer adecuaciones a los calendarios presupuestarios, que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos con la autorización de registro de la Subsecretaría, y llevarán el registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetando sus compromisos de pago a la calendarización presupuestaria autorizada.

Artículo 39.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendario conforme a las fechas que establezca al comunicar el techo definitivo aprobado por la Asamblea.

De acuerdo con la normatividad anterior, se puede afirmar lo siguiente:

- **El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal es un Organismo Descentralizado** de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional.



- Los **Organismos Descentralizados**, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, **son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal**.
- En el ejercicio de su presupuesto, **las Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal** (como el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal), **se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizado por la Secretaría de Finanzas, los cuales serán anuales con base mensual** y estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal.
- Los calendarios de presupuesto referidos en el punto anterior, deberán ser comunicados por la Secretaría de Finanzas a las Entidades durante enero del ejercicio fiscal que corresponda y ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- Para llevar a cabo la actividad anterior (ejercicio del presupuesto), las **Entidades remitirán a la Secretaría de Finanzas sus proyectos de calendarios**, dependencia que los autorizará tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los programas.
- **Para la elaboración de sus respectivos calendarios presupuestarios, la Entidades deberán:**
 - i. **Tener una programación anual con base mensual** y deberá existir una relación directa entre las estimaciones de avance de metas y los requerimientos periódicos de recursos presupuestales necesarios para alcanzarlas.
 - ii. Contemplar las necesidades de gasto en función de los compromisos por contraer.
 - iii. Sujetarse a los criterios de economía y gasto eficiente, tomando en cuenta las medidas de disciplina presupuestaria que establece la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal o que emita la Contraloría General del Distrito Federal, así como las prioridades en el gasto.
 - iv. Procurar una presupuestación eficiente que reduzca las solicitudes de adecuaciones presupuestarias.



- **Las Entidades** (como el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal) **deberán remitir a la Secretaría de Finanzas sus proyectos de calendarios conforme a las fechas que dicha dependencia establezca al comunicarles el techo definitivo aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

Del marco normativo previamente referido, es claro que las Entidades que componen la Administración Pública del Distrito Federal, como resulta ser en la especie el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, tienen el deber de remitir a la Secretaría de Finanzas para el ejercicio de su presupuesto, sus proyectos de calendarios conforme a las fechas que dicha dependencia establezca al comunicarles el techo definitivo aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proyectos que deberán tener una **programación anual con base mensual** y que deberá existir una relación directa entre las estimaciones de avance de metas y los requerimientos periódicos de recursos presupuestales necesarios para alcanzarlas.

No obstante lo anterior, aun y cuando los ordenamientos legales referidos, específicamente la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y su Reglamento, prevén en el caso específico de las Entidades de las Administración Pública del Distrito Federal, el deber previamente referido (remitir a la Secretaría de Finanzas su calendario presupuestario), lo cierto es que de acuerdo con dicha normatividad este Órgano Colegiado no logró advertir elementos que permitieran presumir la determinación por parte del legislador local de una fecha cierta y uniforme para la elaboración y remisión de los calendarios presupuestarios de las citadas Entidades a la Secretaría de Finanzas, pues debe recordarse que en términos del artículo 39 del Reglamento en mención, **deberán remitir a la dependencia en comento sus proyectos de calendarios conforme a las fechas que ésta establezca**



al comunicarles el techo definitivo aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo tanto, si se considera que el particular requirió el *presupuesto de egresos autorizado de dos mil trece **calendarizado mensualmente** al quinto nivel de desagregación* y que el Ente Obligado le proporcionó el techo presupuestal aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal correspondiente al ejercicio dos mil trece, informándole de manera adicional que el proyecto del calendario presupuestal **se encontraba en proceso de elaboración** a la fecha de contestación (catorce de enero de dos mil trece), y que este Órgano Colegiado no logró ubicar elemento alguno que demuestre la existencia de una fecha cierta y uniforme para la elaboración y remisión de los calendarios presupuestarios de las Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal a la Secretaría de Finanzas, como resulta ser el caso particular del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; se concluye que no existe medio de convicción alguno que lleve a determinar como válida la afirmación del recurrente en su agravio identificado con el inciso **A)** en el sentido de que el Ente Obligado debió haber enviado **seguramente** la información de su interés a la Secretaría de Finanzas desde dos mil doce para su aprobación, y por el contrario se robustece el dicho del Ente recurrido respecto de que a la fecha de presentación de la solicitud, se encontraba en proceso de elaboración dicha información.

Robustece lo anterior, el análisis de las constancias que se encuentran integradas al expediente y la investigación realizada al portal de internet del Ente Obligado², pues tampoco se logró ubicar medio de convicción alguno que permita inferir a este Instituto

² <http://www.inveadf.df.gob.mx/index.html>



que el Ente recurrido, a la fecha de presentación de la solicitud de información (nueve de enero de dos mil trece), haya contado con el proyecto de calendario presupuestario correspondiente al ejercicio fiscal dos mil trece para su posterior remisión a la Secretaría de Finanzas, máxime que la actuación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal se rige por el principio de veracidad, previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como por el principio de buena fe contemplado en los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, preceptos legales que disponen lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 2. *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

Artículo 32. *El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.*

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aún cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquéllos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.



En concordancia con lo anterior, cabe decir que al rendir su informe de ley (visible a foja veintisiete del expediente), el Ente Obligado manifestó de acuerdo con la gestión realizada ante su Coordinación de Administración que “... *en ningún momento negó la información solicitada, únicamente le fue informado [al recurrente] que **el proyecto de calendario se encontraba en proceso de elaboración, ya que siendo con fecha catorce de enero del presente año cuando fue emitida la respuesta por este ente, aun (sic) no se contaba con dicha información...***” (sic)

En ese sentido, toda vez que no existen elementos que contravengan la respuesta del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que cumplir con la solicitud, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos requeridos, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la ley de la materia para emitir y justificar el sentido de su respuesta, y la misma se encuentra apegada a la citada ley.

En virtud de lo anterior, resultan **infundados** los agravios identificados con los incisos **A), B) y C)**, por medio de los cuales el recurrente manifestó lo siguiente:

- A)** Le agraviaba que el Ente Obligado le negara la información solicitada al asegurar que estaba preparando el proyecto de calendario presupuestal para el ejercicio dos mil trece, pues desde su punto de vista resultaba inconcebible ya que seguramente desde el dos mil doce envió a la Secretaría de Finanzas dicha información para su aprobación.



- B)** Del presupuesto de servicios personales autorizado (trescientos treinta y un millones de pesos) era indudable que el Ente Obligado ya conocía la nómina de su personal y desde luego cuánto iba a importar mensualmente.
- C)** Era preocupante que los mandos superiores del Ente Obligado ignoraran lo establecido por el Consejo Nacional de Amortización Contable, así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al no permitir conocer los recursos que le fueron asignados y que se ejercían con honestidad y transparencia.

Lo anterior es así, pues tal y como quedó precisado en párrafos precedentes, no se logró ubicar elemento de convicción alguno que permita inferir a este Órgano Colegiado que a la fecha de presentación de la solicitud de información (nueve de enero de dos mil trece), el Ente Obligado haya elaborado su proyecto de calendario presupuestario correspondiente al ejercicio fiscal dos mil trece para su posterior remisión a la Secretaría de Finanzas.

En consecuencia, resulta inatendible la solicitud del ahora recurrente consistente en que le fuera proporcionada la información de su interés.

En ese orden de ideas, toda vez que el Ente Obligado gestionó la solicitud de información ante su Unidad Administrativa competente para atender el requerimiento formulado por el particular (Coordinación de Administración), y que de la investigación realizada por este Órgano Colegiado no se logró ubicar elemento alguno que permitiera inferir que a la fecha de presentación de la solicitud de información, haya elaborado su proyecto de calendario presupuestario correspondiente al ejercicio fiscal dos mil trece para su posterior remisión a la Secretaría de Finanzas, se concluye que ninguno de los agravios del recurrente resultaron fundados, pues no se encontró elemento alguno que demostrara que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal haya



faltado a los principios de información y veracidad, previstos por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que deben regir sus actos frente a los particulares.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado estima procedente **confirmar** la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

QUINTO. En su escrito inicial el recurrente solicitó que se llamara la atención de los servidores públicos del Ente Obligado por tergiversar los artículos que hacían referencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y por no acatar cabalmente su contenido, dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Al respecto, debe aclararse al recurrente que tal y como quedó demostrado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Instituto no encontró elemento alguno que demostrara que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal haya faltado a los principios de información y veracidad, previstos por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que deben regir sus actos frente a los particulares, por lo cual no se puede considerar que haya tergiversado o dejado de atender lo dispuesto por la ley de la materia, razón por la cual no ha lugar a resolver como lo solicitó por los motivos que refirió en escrito inicial.

En tal virtud, este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal hayan incurrido en



posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de marzo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**